



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2022-00039-00
Proceso: Verbal Reconocimiento y Pago de Mejoras
Demandante: Ángel José Castañeda Puerta
Demandados: Jorge Iván Garcés Carmona
Paula Andrea Vivas Jaramillo
Auto: 0361

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que en el libelo demandatorio se fijó como cuantía la suma de \$174.112.356, por consiguiente, se trata de un proceso de mayor cuantía, cuya competencia corresponde al Juez Civil del Circuito de Roldanillo Valle.

Al respecto, el artículo 25 del CGP prevé que los procesos cuya cuantía excede los 150 smlmv son de mayor cuantía, en tanto que el artículo 20 de la misma obra, asigna a los jueces civiles del del circuito el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Así las cosas, en el subexámene, la autoridad competente para conocer del asunto es el Juez Civil del Circuito de esta ciudad y no la suscrita, a quien la ley le ha asignado los procesos de mínima y menor cuantía (conc. Art. 17 y 18 CGP).

En los términos antes descritos, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, disponiéndose su remisión al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, quien es el competente para conocer y dirimir el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Reconocimiento y pago de mejoras incoada por el señor Angel José Castañeda Puerta en contra de los señores Jorge Iván Garcés Carmona y Paula Andrea Vivas Jaramillo, por falta de competencia objetiva en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea asignado al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, quien es el competente para conocer y dirimir el asunto.



TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **28 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bd35f8598ea7825569fcf02527d776d43ea1e66594aa75597e83768303178b**

Documento generado en 25/02/2022 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>